

I. DATOS DEL PROCESO

CENTRO DE CONCILIACIÓN:	DE CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE MEDELLÍN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
REFERENCIA:	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
CONVOCADOS:	CONSORCIO OBRAS COMANDO CAREPA, CONSTRUCCIONES GM2 S.A.S., y GIRALTECH S.A.S., en calidad de integrantes del consorcio.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

El **CONSORCIO OBRAS COMANDO CAREPA** conformado por GIRALTECH S.A.S y CONSTRUCCIONES GM2 S.A.S, tomó la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales que fue instrumentalizada en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 510 47 994000021743 a fin de amparar los posibles perjuicios que se pudieran generar con la ejecución del Contrato de obra 169-COPEC-2022.

La Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 510 47 994000021743 fue contratada y expedida por LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, en la que funge como tomador y afianzado **CONSORCIO OBRAS COMANDO CAREPA**, la cual contaba con una vigencia comprendida entre el 23 de junio del 2023 al 23 de junio del 2024 para los amparos de cumplimiento y calidad del servicio. El objeto del contrato de seguro mentado es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas, del contrato No. 169-COPEC-2022 referente a obras civiles de remodelación y complementarios.

El valor de la prima de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 510 47 994000021743 fue determinado en \$10.073.068, suma sobre la cual se aplicó el impuesto al valor agregado (IVA) conforme a la normativa tributaria vigente, por un monto de \$1.915.973, para un total de **\$12.000.040**, a cargo del tomador. Este valor debía ser cancelado en los términos y plazos establecidos en el contrato de seguro y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

A la fecha, el tomador **CONSORCIO OBRAS COMANDO CAREPA**, integrado por **GIRALTECH S.A.S y CONSTRUCCIONES GM2 SAS**, no ha efectuado pago alguno por concepto de prima más IVA pactados, adeudando la totalidad de **DOCE MILLONES CUARENTA PESOS (\$12.000.040)**. A raíz de dicho incumplimiento, el **12 de junio de 2024**, la Gerencia Jurídica – Dirección General de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa remitió comunicación con el asunto *“Derecho de Petición – Requerimiento de cobro prejurídico de pago de primas – Pólizas de cumplimiento Consorcio Obras Comando Ibagué y Consorcio Obras Comando Carepa”*, dirigida al Consorcio Obras Comando Carepa (integrado por GIRALTECH S.A.S y CONSTRUCCIONES GM2 SAS.). En dicha comunicación se solicitó el pago inmediato de las primas adeudadas, advirtiendo el carácter prejurídico del cobro y sustentando la solicitud en el artículo 23 de la Constitución Política.

Por tanto, el tomador, **CONSORCIO OBRAS COMANDO CAREPA**, integrado por **GIRALTECH S.A.S y CONSTRUCCIONES GM2 SAS**, se encuentra en mora del pago de la prima, razón por la cual se configura un incumplimiento contractual, generador de las consecuencias previstas en la ley y en las condiciones generales de la póliza.

III. PRETENSIONES

Las pretensiones de la solicitud de conciliación van encaminadas al reconocimiento de **\$12.000.000** por concepto de capital adeudado, más intereses moratorios.

IV. CALIFICACIÓN CONTINENCIA

De cara a la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, en atención a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada, la contingencia se califica como **EVENTUAL**. Ello, en la medida en que, si bien la aseguradora cuenta con sólidos fundamentos jurídicos y legales

para exigir el pago de las primas adeudadas como se explicará más adelante, lo cierto es que, pese a las gestiones de cobro prejurídico adelantadas frente al tomador de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 510-47-99400002155, este no ha efectuado el pago, amparándose en la excusa de que *“las obras objeto del contrato no se van a ejecutar y, en consecuencia, nunca se suscribió el acta de inicio del contrato”*. En este escenario, resulta necesario esperar la celebración de la audiencia de conciliación, con el fin de auscultar la posición que mantenga la contraparte, toda vez que es probable que persista en la misma negativa ya expuesta.

Sea lo primero exponer que, la obligación de pagar la prima nace con la emisión y perfeccionamiento del contrato de seguro, no con la ejecución del contrato de obra garantizado. En ese sentido, una vez expedida la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 510-47-994000021551, se perfeccionó el vínculo jurídico entre el tomador y la aseguradora, generando obligaciones recíprocas, entre ellas el deber del tomador de pagar la prima convenida. Esta obligación no se encuentra supeditada a la suscripción del acta de inicio ni al desarrollo del contrato estatal, conforme lo establece el artículo 1066 del Código de Comercio. Es así como mediante la sentencia SC5290-2021 del 1 de diciembre de 2021, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (en adelante, la “CSJ”) recordó que el artículo 1066 del Código de Comercio impone al tomador del seguro la obligación de pagar la prima a la aseguradora dentro del mes siguiente a la fecha en que recibe la póliza de seguro o sus anexos.

En el marco de la contratación estatal, el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente que la garantía única de cumplimiento no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, lo cual reafirma que el incumplimiento en el pago por parte del tomador no afecta la vigencia ni la eficacia jurídica del contrato de seguro ya perfeccionado, ni suspende su exigibilidad. Así: **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5. Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.** *La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente*”. Entonces, la falta de ejecución del contrato garantizado no exonera al tomador del cumplimiento de su obligación de pagar la prima. En consecuencia, aunque no se haya ejecutado el contrato principal, ello no extingue ni suspende el deber legal del tomador de pagar la prima, conforme lo establece el artículo 1066 del Código de Comercio. El contrato de seguro de cumplimiento no ostenta el carácter

de accesorio del contrato que ampara, se trata de un negocio principal, autónomo e independiente.

No obstante, respecto de la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio de conformidad con la solicitud de conciliación extrajudicial radicada, la contingencia se califica como EVENTUAL, dado que pese a los cobros prejudiciales que ha efectuado la compañía aseguradora al tomador de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 510-47-99400002155, a la fecha dicha entidad no ha procedido con el pago de la misma excusándose en que *“las obras objeto del contrato no se van a ejecutar, y como consecuencia de lo anterior, nunca se suscribió el acta de inicio del contrato”*. Motivo por el cual, se deberá esperar a la celebración de la audiencia, con el fin de auscultar la posición conciliatoria que tengan GIRALTECH S.A.S. y CUBE S.A.S en calidad de integrantes del CONSORCIO OBRAS COMANDO IBAGUÉ, éste último en calidad de tomador, toda vez que es probable que persista en la misma negativa ya expuesta.

V. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES:

La liquidación objetiva de las pretensiones asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO \$19.256.958**, discriminados en los siguientes rubros:

- Capital del monto adeudado: **\$12.000.000**
- Intereses moratorios del **\$7.256.958**

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
23-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	7	87.456,16
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	31	382.877,03
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	31	376.090,42

1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	2,97%	30	356.156,74
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	2,83%	31	351.051,16
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	2,74%	30	328.527,08
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	2,69%	31	333.937,06
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	2,53%	2,53%	31	313.861,34
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	34,97%	2,53%	2,53%	29	293.502,07
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	33,30%	2,42%	2,42%	31	300.598,81
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	33,09%	2,41%	2,41%	30	289.287,32
1-may-24	31-may-24	21,02%	31,53%	2,31%	2,31%	31	286.459,00
1-jun-24	30-jun-24	20,56%	30,84%	2,27%	2,27%	30	271.838,30
1-jul-24	31-jul-24	19,66%	29,49%	2,18%	2,18%	31	269.944,26
1-ago-24	31-ago-24	19,47%	29,21%	2,16%	2,16%	31	267.618,10
1-sep-24	30-sep-24	19,23%	28,85%	2,13%	2,13%	30	256.135,21
1-oct-24	31-oct-24	18,78%	28,17%	2,09%	2,09%	31	259.130,70
1-nov-24	30-nov-24	18,60%	27,90%	2,07%	2,07%	30	248.618,97
1-dic-24	31-dic-24	17,59%	26,39%	1,97%	1,97%	31	244.344,30
1-ene-25	31-ene-25	16,59%	24,89%	1,87%	1,87%	31	231.769,97
1-feb-25	28-feb-25	17,53%	26,30%	1,96%	1,96%	28	220.020,12
1-mar-25	31-mar-25	16,61%	24,92%	1,87%	1,87%	31	232.022,81
1-abr-25	30-abr-25	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	230.272,83
1-may-25	31-may-25	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	31	240.837,33
1-jun-25	30-jun-25	17,03%	25,55%	1,91%	1,91%	30	229.664,16
1-jul-25	31-jul-25	16,52%	24,78%	1,86%	1,86%	31	230.884,59
1-ago-25	28-ago-25	16,78%	25,17%	1,89%	1,89%	28	211.508,12
					Total Intereses		7.256.958
					Capital		12.000.000
					Intereses Moratorios		
					Costas		
					TOTAL:		\$19.256.958